

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN NORMAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LOS TERRENOS A EFECTOS CINEGÉTICOS EN ARAGÓN**

### **1.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA**

El ordenamiento jurídico vigente establece la obligación de señalar los cotos de caza mediante señales específicas a lo largo de todo su perímetro y también en su interior en los supuestos en los que existan enclaves.

En el ámbito estatal, hace más de 40 años se dictó la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de 1 de abril de 1971, por la que se dictaban determinadas normas para la señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial y de los palomares industriales (Boletín Oficial del Estado nº 92, de 17 de abril de 1971), la cual posteriormente fue complementada con la Orden de 15 de enero de 1973.

Básicamente, dicha normativa realizaba una distinción entre señales de primer y segundo orden, disponiendo que las de primer orden debían colocarse necesariamente en todas las vías de acceso que penetraran en el interior del acotado y en cuantos puntos intermedios fuesen necesarios para que la distancia entre dos carteles no fuera superior a seiscientos metros.

En cuanto a las señales de segundo orden, se debían situar entre las de primer orden, con distancias máximas unas a otras de cien metros.

Posteriormente, y partiendo de esta normativa "marco", la mayoría de las comunidades autónomas desarrollaron sus propias disposiciones sobre señalización de cotos de caza, como fue el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de la Comunidad Autónoma de Aragón en su artículo 12, apartado 2, disponía que los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, debían estar perfectamente señalizados en la forma y condición que reglamentariamente se determinara. Por su lado el artículo 26 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por la que se desarrollaban los Títulos I, II y VII de la citada Ley 12/1992 de Caza, desarrolló las características que debían reunir tanto los postes como las tablillas que señalizaran los terrenos cinegéticos, así como las condiciones de señalización del perímetro de los mismos. En este sentido, se aprobó la Orden de 23 de noviembre de 1995, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecían las normas de señalización de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial y zonas de seguridad cuya finalidad primordial era regular el diseño de las señales, la numeración, señalética oficial y cuantos elementos fueran necesarios para la correcta interpretación por parte del colectivo de cazadores de la delimitación de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial y las zonas de seguridad expresamente creadas.

Por otro lado, la vigente Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón en su artículo 12 establece que mediante orden del consejero competente en materia de caza se desarrollarán los aspectos relativos a la señalización de los terrenos cinegéticos, vedados y terrenos no cinegéticos voluntarios. Siendo necesario por tanto,

la elaboración de una nueva norma en la Comunidad Autónoma de Aragón que regule dichos aspectos con el fin de adecuarlos al nuevo marco legal.

## **2.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

Con base en el artículo 148.1.11º de la Constitución Española, que faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción vigente dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71.23ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés. En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, concretamente el artículo 71.22.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en cuanto a normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3.ª, de dicho estatuto como competencia compartida la "protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas".

Por otra parte, el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, disponen que la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón. Sin embargo, el último de los preceptos citados añade que los Consejeros podrán hacer uso de esta potestad cuando les habilite para ello una Ley o un reglamento aprobado por el Gobierno, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, ya que el artículo 12 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón habilita al Consejero competente en materia de caza para dictar la orden relativa a la señalización de los terrenos cinegéticos, vedados y terrenos no cinegéticos voluntarios en Aragón.

Por lo que se refiere a la documentación que debe acompañar al proyecto de Orden, el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, indica que el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

## **3.- MOTIVOS QUE INSPIRAN LA ORDEN**

Tanto la señalización sobre el terreno como la cartografía de los terrenos cinegéticos deben mantener coherencia. Por ello, en esta orden se establece, por una parte, cómo se deben señalar los terrenos cinegéticos, los vedados y las zonas no cinegéticas voluntarias, y, por otra, el modo de operar cuando el titular de un terreno cinegético

advierta error en la delimitación del mismo o falta de coherencia entre las fuentes de información geográfica.

En este sentido, la cartografía de cada terreno cinegético debe reflejarse de forma actualizada tanto en su expediente como en el Registro de Terrenos Cinegéticos de Aragón. En aras de su adecuada difusión y conocimiento, los límites de los terrenos cinegéticos y vedados se encuentran accesibles en el portal Web de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón, regulada por el Decreto 82/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la información geográfica de Aragón.

#### **4.- CONSULTA A LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

Las actuaciones de comunicación social que se financian con cargo a los Presupuestos del Gobierno de Aragón o en colaboración con esta Institución requieren el Visto Bueno de la Comisión de Comunicación Institucional. También hace falta esa autorización para cualquier uso, en comunicación pública, de una logomarca dependiente del Gobierno de Aragón.

En el artículo 2.2. g) del proyecto de la Orden por la que se aprueban las normas para la señalización de los terrenos cinegéticos en Aragón se establece que los carteles de los terrenos cinegéticos cuya titularidad corresponda al Gobierno de Aragón podrán portar su anagrama o el escudo de Aragón en su esquina superior izquierda.

Puesto que de acuerdo al citado artículo se va a utilizar el escudo de la Comunidad Autónoma de Aragón se cursó una solicitud (n.º de solicitud: 35969) para la utilización del logo del Gobierno de Aragón ante la Comisión de Comunicación Institucional obteniéndose el Visto bueno de la misma.

#### **5.- CONSULTAS PREVIAS, TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**

En el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Puesto que el procedimiento de elaboración de la Orden por la que se aprueban las normas para la señalización de los terrenos cinegéticos en Aragón se inició mediante orden del consejero de desarrollo rural y sostenibilidad en fecha 25 de mayo de 2016, y por tanto antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación del mismo está sujeto a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo necesario por tanto someterlo a una consulta pública previa.

Por otro lado, en aplicación del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se acuerda la elaboración del proyecto de orden, establece que ésta se someterá a los trámites de audiencia e información pública.

## **6.- IMPACTO SOCIAL DE LA ORDEN**

La caza en Aragón es uno de los principales recursos económicos y recreativos en el medio rural practicada por más de 50.000 personas en más de 4,4 millones de hectáreas, es decir, en un 92,3 % del territorio de Aragón.

Señalar también que la administración aragonesa gestiona directamente diez cotos sociales y ocho Reservas de caza con una superficie total de 219.191 hectáreas.

Habida cuenta de que el 92,3 % del territorio de Aragón son terrenos cinegéticos, es fundamental que todos los terrenos cinegéticos estén perfectamente señalizados. Es por ello que la propia Ley de Caza de Aragón ha incluido entre las infracciones graves: incumplir las normas sobre señalización de terrenos cinegéticos por parte del titular del coto; incumplir las normas sobre señalización de las zonas no cinegéticas voluntarias por parte del propietario o propietarios de las fincas que las conforman y arrancar derribar, desplazar o modificar cualquier tipo de señal prevista en la legislación de caza.

La señalización de los terrenos cinegéticos es fundamental para el cazador, que debe conocer con exactitud, que se halla en un terreno de aprovechamiento especial, y constituye prueba efectiva de que se trata de un terreno con esa clasificación. Indicar asimismo que unas adecuadas señalización y revisión de la literalidad de los límites cartográficos de los terrenos cinegéticos es esencial para evitar los conflictos sociales que en ocasiones se producen como consecuencia de la práctica cinegética.

## **7.- ESTIMACIÓN DEL COSTE Y FINANCIACIÓN**

La orden por la que se aprueban las normas para la señalización de los terrenos cinegéticos en Aragón no comportará un incremento de gasto por parte de la Administración Autónoma de Aragón ya que las señales que deben utilizarse en los terrenos cinegéticos gestionados por el Gobierno de Aragón y en los vedados serán similares a las actuales.

### **7.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

En cuanto a la estimación del coste y la forma de financiación de la orden por la que se aprueban las normas para la señalización de los terrenos cinegéticos en Aragón, no procede la elaboración de una memoria económica dado que la elaboración de la misma, así como la implementación de las medidas contempladas en el mismo, no supone un incremento del gasto ni supone gasto extraordinario alguno para la Administración Aragonesa.

Las medidas incluidas en esta norma no van a suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

### **7.2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS A TERCEROS**

La afección a terceros no es significativa ya que el contenido de esta orden afectará a los titulares de los Cotos intensivos de caza quienes a lo largo de dos años deberán cambiar sus señales de primer orden para adecuarlas a la nueva denominación de

este tipo de cotos contemplada en la Ley 1/2015 de Caza de Aragón. Actualmente Aragón cuenta con 25 cotos intensivos de caza menor cuyo perímetro conjunto es de 214 Km. Dado que se debe señalar como máximo cada kilómetro con una señal de primer orden y que cada señal de primer orden tiene un coste de 2 €, el coste total a distribuir entre los titulares de los cotos intensivos de caza menor será de 428 € con una media 17,12 € por cada coto intensivo de caza menor, un coste mínimo de 2 € y uno máximo de 34 €.

#### **8.- ANÁLISIS DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

No existiendo desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la equilibrada aplicación de la disposición a hombres y mujeres, la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto nulo.

#### **9. OBJETO DE LA ORDEN**

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas que han de regir la señalización cinegética de los terrenos en Aragón así como el control respecto a los límites de la cartografía publicada por el Gobierno de Aragón, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

#### **10.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA NORMA.**

El Proyecto de Orden, se estructura en diez artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Zaragoza, 25 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL,  
CAZA Y PESCA

*Consta la firma*

Fdo: Ángel Berzosa Romero

